CONTRATISTA	**DALFRE INGENIEROS Y CONSULTORES LTDA**
NIT	**900.840.604-7**
VALOR ADICIÓN	**OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($833.000)**
CDP ADICIÓN	**NO. CINCUENTA Y UNO DEL QUINCE (15) DE ENERO DE 2026**
SUPERVISORA	**PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEPENDENCIA DE SISTEMAS**

Entre los suscritos, **BERNARDO ANTONIO OCAMPO RAMOS** en su calidad de Gerente, quien obra en nombre y representación de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.**, Sociedad Comercial Anónima conformada entre Entidades Públicas, del orden municipal de segundo grado, domiciliada en Manizales, y constituida mediante escritura pública 1272, otorgada en la Notaría Segunda de este Círculo el 8 de Septiembre de 1976, reformada en varias oportunidades, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, con NIT 890.803.285-8 quien en adelante se denominará LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. de una parte; y de la **DALFRE INGENIEROS Y CONSULTORES LTDA** con NIT **900.840.604-7** representado legalmente por FLOR ADIELA OSUNA identificado con cédula de ciudadanía 39.674.094, quien, para los efectos del presente documento, se denominará el **CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento no encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad, ni ser responsable fiscal, disciplinaria ni judicialmente; quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No.01 al Contrato No.JU-1200-2-2-037 DE 2026 previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Terminal de Transportes de Manizales S.A. y la sociedad **DALFRE INGENIEROS Y CONSULTORES LTDA.**, identificada con NIT 900.840.604-7, celebraron el Contrato No. JU-1200-2-2-037 de 2026, cuyo objeto es: ***"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE UN AVALÚO COMERCIAL DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, OBSOLETOS E INSERVIBLES, PROPIEDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A., CON EL FIN DE APOYAR EL PROCESO DE VENTA DE LOS MISMOS."***

SEGUNDA: Que el valor inicial del contrato se estableció en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.677.500), IVA incluido**.

TERCERA: Que la Terminal de Transportes de Manizales S.A., en desarrollo de sus funciones administrativas y de gestión de bienes, adelanta procesos orientados a la adecuada administración, control y disposición final de los bienes muebles de su propiedad, especialmente aquellos clasificados como inservibles, obsoletos o susceptibles de baja, en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993.

CUARTA: Que la Terminal de Transportes de Manizales S.A. es propietaria de una camioneta que hace parte de su inventario de bienes muebles, respecto de la cual se ha determinado, con base en su estado, condiciones de uso y análisis técnico, que es susceptible de baja y posterior enajenación.

QUINTA: Que, en el marco del Comité de Sostenibilidad Contable de la Entidad, se analizó la situación del referido vehículo, concluyendo la necesidad de realizar su avalúo comercial como requisito previo para adelantar su proceso de disposición final, en concordancia con las normas de gestión de activos.

SEXTA: Que en sesión del Comité de Sostenibilidad Contable realizada el día nueve (9) de abril de 2026, se aprobó la realización del avalúo comercial de la camioneta, con el fin de adelantar su proceso de venta, de conformidad con los procedimientos internos de la Entidad y la normativa aplicable a la enajenación de bienes muebles estatales.

SÉPTIMA: Que la actividad correspondiente al avalúo comercial de la camioneta no se encontraba contemplada dentro del alcance inicial del contrato, razón por la cual se genera la necesidad de ajustar el mismo mediante la suscripción de un otrosí que permita incorporar dicha actividad adicional.

OCTAVA: Que mediante oficio No. SA-170-9-164-2026 del diecisiete (17) de abril de 2026, la supervisora del contrato solicitó la adición del mismo por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($833.000).

NOVENA: Que la realización de este avalúo permitirá determinar el valor comercial real del vehículo, garantizando que el proceso de venta se adelante bajo criterios técnicos, objetivos y transparentes, en cumplimiento de los principios de la función administrativa.

DÉCIMA: Que el proceso contractual contó inicialmente con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.800.000); no obstante, el contrato fue adjudicado por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.677.500), IVA incluido. Así mismo, la presente adición por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($833.000) se encuentra amparada en el CDP No. 51 del quince (15) de enero de 2026, para un valor total del contrato de TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($3.510.500), IVA incluido.

DÉCIMA PRIMERA: Que la adición propuesta cuenta con disponibilidad presupuestal, respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente N°51 del 15 de enero de 2026, y no supera el límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, en atención a la necesidad de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la culminación de las actividades adicionales incorporadas mediante el presente otrosí, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato en quince (15) días hábiles, fijando como nueva fecha de finalización el día once (11) de mayo de 2026.

DÉCIMA TERCERA : Que desde el punto de vista jurídico, la modificación contractual resulta procedente en la medida en que: (i) persigue la satisfacción de una necesidad real de la Entidad; (ii) guarda conexidad directa con el objeto contratado; (iii) no desconoce los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva; (iv) cuenta con soporte técnico de la supervisión; y (v) dispone de apropiación presupuestal suficiente. En ese sentido, la suscripción del otrosí no implica desconocimiento de las reglas de la mínima cuantía, pues no se está celebrando un contrato nuevo ni variando el objeto esencial del negocio jurídico, sino ajustando su valor para incorporar bienes complementarios comprendidos dentro de la finalidad inicialmente contratada.

DÉCIMA CUARTA: Que la presente modificación encuentra sustento jurídico en los artículos 3, 23, 25 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, normas que permiten la modificación y adición de

los contratos estatales cuando exista justificación y se garantice el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

DECIMA QUINTA: Que en armonía con lo anterior, la presente modificación encuentra sustento en los artículos 3, 23, 25 numeral 1 y 26 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y especialmente en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la adición de los contratos estatales dentro de los límites allí previstos, siempre que la medida se encuentre debidamente justificada y orientada al cumplimiento de los fines estatales.

DECIMA SEXTA: Que en consecuencia, el Gerente y la supervisora del contrato consideran viable, necesaria y jurídicamente procedente la suscripción del OTROSÍ No. 1 al Contrato No. JU-1200-2-2-037 de 2026.

Atendiendo las consideraciones anteriores, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Otrosí al contrato No. JU-1200-2-2-037 DE 2026, la cual quedará en los siguientes términos:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATAR LA ELABORACION DE UN AVALUO COMERCIAL DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, OBSOLETOS E INSERVIBLES, PROPIEDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A; CON EL FIN DE APOYAR EL PROCESO DE VENTA DE LOS MISMOS".

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Adición al Contrato No. JU-1200-2-2-037 DE 2026 por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($833.000)**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa. En consecuencia, el valor total del contrato queda en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($3.510.500) IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL PLAZO: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. JU-1200-2-2-037 de 2026 en quince (15) días hábiles , contados a partir de la fecha inicialmente prevista para su terminación. En consecuencia, la nueva fecha de finalización del contrato será el día once (11) de mayo de 2026.

VIGILADO SuperTransporte

CLÁUSULA CUARTA: La presente adición podrá ser revisada por la Contraloría General del Municipio, Entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165, numeral 3º de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

CLÁUSULA QUINTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce la Contratista con la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA : La presente adición deberá ser publicada en el SECOP II.

CLÁUSULA SEPTIMA : Las demás cláusulas del Contrato No. JU-1200-2-2-037 DE 2026, que no modifican lo establecido en el presente documento, continuarán vigentes en su integridad, siempre y cuando no sean contradictorias con las presentes modificaciones.

Para constancia se firma en Manizales, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2026 .

BERNARDO ANTONIO OCAMPO RAMOS
Gerente
Terminal de transportes de Manizales S.A

FLOR ADIELA OSUNA V
Representante Legal
Dalfre ingenieros y consultores ltda.

ANGIE MELISA LONDOÑO BEDOYA
Profesional universitaria
Supervisora
Dependencia de servicios administrativos y comunicaciones

Proyecto: Valentina Marin Becerra/ Abogada contratista
Reviso: Daniel Gaviria Alzate/ Jefe Oficina Juridica